

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"AÑO DE LA DEFENSA Y LA PRODUCCION"

Imprenta Nacional  
Tiraje: 2,200 Ejemplares

Apartado Postal No. 2365 — Telefono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA  
Valor ₡2.00

AÑO LXXXV

Managua, Sábado 21 de Marzo de 1981

No. 66

## SUMARIO

<b>JUNTA DE GOBIERNO</b>	
Decreto No. 680 — Adición a la Ley Creadora de la Comisión Nacional de Renovación del Café . . . . .	641
Decreto No. 681 — Ley de Determinación Presunta de Obligaciones de Responsables en Materia Fiscal . . . . .	641
Decreto No. 682 — Ley de Especies Postales y Filatelia . . . . .	642
<b>MINISTERIO DE FINANZAS</b>	
Equiparación a Lithodisco . . . . .	643
<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA</b>	
Títulos Profesionales . . . . .	644
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Marcas de Fábrica . . . . .	645
Renovaciones de Marcas . . . . .	647
Nombre Comercial . . . . .	647
Concesión de Patente . . . . .	647
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Remates . . . . .	647
Títulos Supletorios . . . . .	648
Citación . . . . .	648

**JUNTA DE GOBIERNO**

### *Adición a la Ley Creadora de la Comisión Nacional de Renovación del Café*

Decreto No. 680

LA JUNTA DE GOBIERNO DE  
RECONSTRUCCION NACIONAL  
DE LA

REPUBLICA DE NICARAGUA  
en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1º—Se adiciona al Arto. 3º de la Ley Creadora de la Comisión Nacional de Renovación del Café, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 37 del Miércoles 13 de Febrero de 1980, el párrafo que a la letra dice:

"Asimismo la Comisión tendrá un Con-

sejo Consultivo, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- a) el Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria que lo presidirá o su delegado;
- b) el Director de Conarca;
- c) un representante del Fondo Especial de Desarrollo (FED);
- d) un representante del Banco Nacional de Desarrollo (BND);
- e) un representante de las Organizaciones Sindicales del Campo; y
- f) dos representantes de los caficultores de la zona.

Los miembros representantes de que hablan los Inc. e) y f) del párrafo anterior serán nombrados por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

Dicho Consejo actuará como organismo consultivo de la dirección de Conarca y su funcionamiento será determinado por el reglamento que al efecto dicte el Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria."

Arto. 2º—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y uno. — "Año de la Defensa y la Producción".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Sergio Ramírez Mercado.* — *Daniel Ortega Saavedra.* — *Rafael Córdoba Rivas.*

### *Ley de Determinación Presunta de Obligaciones de Responsables en Materia Fiscal*

Decreto No. 681

LA JUNTA DE GOBIERNO DE  
RECONSTRUCCION NACIONAL  
DE LA

REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

La siguiente:

**“LEY DE DETERMINACION  
PRESUNTA DE OBLIGACIONES  
DE RESPONSABLES EN  
MATERIA FISCAL”**

Arto. 1º—La Dirección General de Ingresos podrá establecer la cuantía de las obligaciones de los responsables recaudadores de los Impuestos sobre Ventas y Selectivo de Consumo, mediante la presunción que se establece únicamente para esos efectos en la presente Ley. Contra dicha presunción sólo se admitirá la prueba documental, la de error aritmético en la liquidación del monto y la de imposibilidad de operar durante el período respectivo en su totalidad.

Arto. 2º—Para la determinación presunta de la obligación a que se refiere el Artículo anterior, la cuantía de las ventas, prestaciones de servicios o cualquier otra operación gravable, se determinará por el resultado de multiplicar el promedio del monto comprobado de las operaciones gravadas, en no menos de cinco (5) días continuos o alternados de un mismo mes, por el total de días hábiles comerciales. Este resultado representará las operaciones presuntas del sujeto bajo control durante ese mes.

Si el mencionado procedimiento se efectuare en cuatro (4) meses de un mismo ejercicio fiscal, de los cuales tres (3) al menos deben ser alternados, el promedio resultante se considerará suficiente prueba presuntiva, aplicable al total del respectivo ejercicio fiscal. Para los anteriores efectos los meses controlados deberán corresponder a los meses de mayores y menores movimientos comerciales del retenedor de acuerdo con su propias declaraciones de períodos anteriores. En caso de que tal información no existiera por cualquier causa, la Dirección General de Ingresos hará uso de los índices de los movimientos del comercio, en general para la determinación de dichos meses.

Arto. 3º—La comprobación de las operaciones gravadas para los efectos de la presente Ley deberá efectuarse por medio de la presencia de al menos un auditor fiscal durante la totalidad del día fiscal comprobado.

Arto. 4º—La Dirección General de Ingresos queda plenamente facultada para ejecutar todas las medidas necesarias, a fin de dar cumplimiento a la presente Ley.

Arto. 5º—La prueba presuntiva que se establece en la presente Ley, no se opone al valor probatorio que conforme las re-

glas del derecho común puedan tener los hechos comprobados a los efectos de establecer el delito de defraudación fiscal o de cualquier otro delito común por parte de los responsables recaudadores.

Arto. 6º—El Ministerio de Finanzas queda facultado para reglamentar la presente Ley, caso lo juzgare necesario.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y uno. — “Año de la Defensa y la Producción”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Sergio Ramírez Mercado. — Daniel Ortega Saavedra. — Rafael Córdova Rivas.

**Ley de Especies Postales y Filatelia**

Decreto No. 682

LA JUNTA DE GOBIERNO DE  
RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

la siguiente

**LEY DE ESPECIES POSTALES Y**

**FILATELIA**

Arto. 1.—Se entiende por Especies Postales los valores utilizados para el transporte de la correspondencia tales como: Sellos de Correos, Aerogramas, Tarjetas Postales y Sobres Timbrados.

Arto. 2o.—La Dirección General de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua tendrá el dominio, la emisión, control y comercialización de las Especies Postales y Filatélicas. Esta función la realizará por medio de una División de Emisiones Postales y Filatelia, a crearse.

Arto. 3.—La Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional autorizará, mediante Decreto, las emisiones de Especies Postales y Filatélicas, señalando en el mismo la fecha de inicio de la circulación.

Arto. 4o.—Una vez obtenida la autorización a que se hace referencia en el artículo anterior, la División de Emisiones Postales y Filatélicas contratará el trabajo de impresión, que se realizará bajo el procedimiento de grabado de acero, Heliograbado (OFFSET) o cualquier otro que ofrezca la debida garantía, en uno o varios colores, con motivos o leyendas adecuadas. El tamaño y forma deberá estar de acuerdo con el diseño representado, con perforación nítida en todos sus contornos.

Arto. 5.—El valor nominal o facial de los

sellos estará determinado por las tarifas postales vigentes.

Arto. 6.—Las emisiones autorizadas podrán constar de uno o varios sellos pero serán únicas en cuanto a su denominación. Las mismas comprenderán sellos ordinarios y conmemorativos, y se planificarán anualmente conforme las necesidades de consumo estimadas por la Dirección General de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua. En el caso de eventos de gran importancia tanto nacionales como internacionales, podrán realizarse emisiones adicionales a dicho plan.

Los diseños para las especies postales deberán ser confeccionadas, de preferencia, por artistas nacionales.

Arto. 7.—La impresión de las especies postales deberán realizarse en el país, siempre y cuando existan las condiciones necesarias para ello. En caso contrario, la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, autorizará la impresión en el extranjero, la que se hará con la intervención de un Delegado de la Dirección General de Telecomunicaciones y Correos. Este funcionario será el responsable de la terminación de los diseños.

Arto. 8.—El material sobrante de las emisiones que se impriman tanto en el país como en el extranjero, deberá ser destruido con la intervención de un Supervisor de la Dirección General de Telecomunicaciones y correos de Nicaragua, conservando los dibujos o diseños originales, así como tres pruebas de ensayo, las que quedarán en custodia como patrimonio del museo postal que al efecto se organice.

Arto. 9.—Las exportaciones de Especies Postales y Filatélicas sin cancelar, quedarán sujetas a las medidas de control que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Arto. 10.—Los derechos y bienes de la Oficina de Especies Postales y Filatelia, que operaba antes de la vigencia de esta Ley como dependencia del Ministerio de Finanzas, serán transferidos a la Dirección General de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua.

Arto. 11.—Se faculta al Director de la Dirección General de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua, para reglamentar la presente Ley.

Arto. 12.—Cualquier deuda o saldo pendiente entre TELCOR y el Ministerio de Finanzas, como resultado del manejo y transferencia del Departamento de Filatelia, tendrá que ser autorizada su forma de pago por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

Arto. 13.—La presente Ley deroga cualquier disposición que se le oponga, y entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — *"Año de la Defensa y la Producción"*. — JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Sergio Ramírez Mercado*. — *Daniel Ortega Saavedra*. — *Rafael Córdova Rivas*.

---



---

MINISTERIO DE FINANZAS

---



---

**Equiparación a LITHODISCOS**

Reg. No. 1595 — R/F 0229967 — \$ 750.00

Decreto No. 04

LA JUNTA DE GOBIERNO DE  
RECONSTRUCCION NACIONAL  
DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA,

Vistos:

La solicitud presentada por la firma LITHODISCOS, S. A., protegida por Decreto No. 17 del 19 de Agosto de 1974 y Resolución No. 51 del 30 de Julio de 1980, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nos. 221 del 28 de Septiembre de 1974 y 215 del 19 de Septiembre de 1980 respectivamente, para que se le otorgue equiparación a su Planta Industrial instalada en la ciudad de Managua, la que se dedica a la litografía e imprenta en general, en beneficios vigentes de la empresa similar LITOGRAFIA BYRON ZADIK, S. A. de Guatemala, la cual está protegida por Decreto No. 164 del 18 de Abril de 1978, publicado en el Diario Oficial de Guatemala No. 60 del 20 del mismo mes y año.

Segundo: Las disposiciones del Artículo 26 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la vigencia del Artículo 7º del Tercer Protocolo a dicho Convenio desde el 2 de Mayo de 1978, según lo señalado en el Artículo 15 del mencionado instrumento.

Considerando:

Que la firma solicitante produce los mismos artículos de la empresa similar con la cual desea obtener equiparación de beneficios.

Que la empresa LITOGRAFIA BYRON ZADIK, S. A., con la cual se solicita equiparación de beneficios, goza de Incentivos Fiscales con base en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y sus Protocolos.

Que la situación de mayores beneficios

vigentes en la empresa con la cual se solicita equiparación de acuerdo al Artículo 26 del Convenio, implica una ruptura en la relación de competitividad con respecto a la empresa que solicite la equiparación.

La información financiera suministrada por la empresa LITHODISCO, S. A. a fin de justificar su equiparación a la empresa LITOGRAFIA BYRON ZADIK, S. A.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 1º—Equiparar a la empresa LITHODISCO, S. A. protegida por Decreto No. 71 del 19 de Agosto de 1974 y Resolución No. 51 del 30 de Julio de 1980, publicados en "La Gaceta", Diario Oficial Nos. 221 del 28 de Septiembre de 1974 y 215 del 19 de Septiembre de 1980 respectivamente, para litografía e imprenta en general, en beneficio vigente de la empresa similar LITOGRAFIA BYRON ZADIK, S. A. de Guatemala, mencionada en el Visto Primero de este Decreto, el cual tendrá el siguiente vencimiento:

"Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases, hasta el 31 de Diciembre de 1983".

La Exención prevista anteriormente tendrá duración de conformidad con lo estipulado en el vigente Arto. 26 del Convenio, solo por el periodo que falta para que termine el beneficio correspondiente a la empresa LITOGRAFIA BYRON ZADIK, S. A.

Arto. 2º—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones de acuerdo con el Convenio, sus Protocolos y Reglamento y especialmente a las siguientes:

- a) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común; y
- b) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Industria y/o Ministerio de Finanzas y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las

mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3º—Sujetar en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Lo establecido en el presente Decreto, se otorga en base a la información suministrada por la empresa solicitante, sujeta ésta en cualquier momento de revisión, cuyos conceptos al no corresponder a las realidades que protege el presente Decreto podrá ser suspendido total o parcialmente, a juicio del Ministerio de Industria o Finanzas en su caso.

Arto. 4º—Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, sus Protocolos y Reglamentos y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5º—El presente Decreto será complementario del Decreto No. 71 del 19 de Agosto de 1974 y de la Resolución No. 51 del 30 de Julio de 1980, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nos. 221 del 28 de Septiembre de 1974 y 215 del 19 de Septiembre de 1980 respectivamente.

Arto. 6º—Este Decreto surte sus efectos a partir de su fecha de emisión y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Managua, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y uno.

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Sergio Ramírez Mercado.* — *Moisés Hassan Morales.* — *Daniel Ortega Saavedra.* — *Arturo José Cruz.* — *Rafael Córdoba Rivas.* — (f) *Piere Peñalba,* Vice-Ministro de Industria. — (f) *Joaquín Cuadra Chamorro,* Ministro de Finanzas.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE NICARAGUA

### Títulos Profesionales

Reg. No. 1491 — R/F 0172469 — ₡ 150.00  
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 99, tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: "La

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor *Iván Ascanio Aróstegui Montiel*, natural de Granada, Departamento de Granada República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Médicas para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Cinco días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y uno. El Rector de la Universidad M. Fiallos O., el Decano de la Facultad F. Salamanca T. El Secretario General Eduardo Muñoz M.”.

Es conforme. — León, 5 de Marzo de 1981. — Manuel Mayorga González, Director.

Reg. No. 1492 — R/F 0172327 — \$ 150.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 127, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

El Señor *Roberto I. Laínez Roque*, natural de León, Departamento de León República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, el extiende el Título de Licenciado en Derecho para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y uno. El Rector de la Universidad M. Fiallos O. El Decano de la Facultad, J. Alvarez. El Secretario General Eduardo Muñoz M.”.

Es conforme. — León, 3 de Marzo de 1981. — Manuel Mayorga González, Director.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Marcas de Fábrica

Reg: No. 1186 — R/F 0201785 — Valor C\$ 75.00  
Yamilet de Malespin, apoderado Shell International Petroleum Company Limited, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:

“TUFCORD”

Clase: 5

Presentada: 12 Enero 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Febrero 1981. — Alberto Peter h. — Registrador.

3 2

Reg: No. 1187 — R/F 0201781 — Valor C\$ 75.00  
Carlos Selva, apoderado Matsushita Electric Industrial Co, Ltd, Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica:

“OMNI-SEARCH”

Clase: 9

Presentada: 31 Enero 1981.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Febrero 1981. — Alberto Peter h. — Registrador.

3 2

Reg. No. 1188 — R/F 0201780 — Valor C\$ 75.00  
Carlos Selva, apoderado Matsushita Electric Industrial Co, Ltd, Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica:

“OMNIVISION”

Clase: 9

Presentada: 31 Enero 1981.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Febrero 1981. — Alberto Peter h. — Registrador.

3 2

Reg. No. 1189 — R/F 0201779 — Valor C\$ 75.00  
Calos Selva, apoderado Basf Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:

“RONILAN”

Clase: 5

Presentada: 31 Enero 1981.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Febrero 1981. — Alberto Peter h. — Registrador.

3 2

Reg. No. 1190 — R/F 0201778 — Valor C\$ 75.00  
Carlos Selva, apoderado Koch, S. A., Española, solicita Registro Marca Fábrica:

“MIPAPA”

Clase: 29

Presentada: 31 Enero 1981.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Febrero 1981. — Alberto Peter h. — Registrador.

3 2

Reg: No. 1191 — R/F 0201777 — Valor C\$ 75.00  
Carlos Selva, apoderado Knoll A. G., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:

“LUFEN”

Clase: 5

Presentada: 31 Enero 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Febrero 1981. — Alberto Peter h. — Registrador.

3 2

Reg: No. 1223 — R/F 0201796 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Lancome Societe Anonyme Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

“LANCOME”

Clase: 3

Presentada: 24 Abril 1979.

Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17  
Febrero 1981. — Alberto Peter h. — Registrador.  
3 2

Reg: No. 1224 — R/F 0201795 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Unilever Limited,  
Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:  
"COBIANCE"

Clase: 5  
Presentada: 20 Febrero 1979.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16  
Febrero 1981. — Alberto Peter h. — Registra-  
dor.  
3 2

Reg: No. 1192 — R/F 0201776 — Valor C\$ 150.00  
Carlos J., Selva, apoderado Enny S.P.A., Italia-  
na solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 25  
Presentada: 31 Enero 1981.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6  
Febrero 1981. — Alberto Peter h. — Registrador.  
3 2

Reg: No. 1225 — R/F 0201794 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, Ciba-Geigy A. G., Suiza, so-  
licita Registro Marca Fábrica:  
"ACARALATE"

Clase: 5  
Presentada: 26 Noviembre 1980.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17  
Febrero 1981. — Alberto Peter h. — Registra-  
dor.  
3 2

Reg: No. 1226 — R/F 0201793 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado C. H. Boehringer  
Sohn. Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:  
"INGALDRIN"

Presentada: 21 Octubre 1980.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17  
Febrero 1981. — Alberto Peter h. — Registrador.  
3 2

Reg: No. 1227 — R/F 0201792 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Ciba-Geigy A. G.,  
Suiza, solicita Registro Marca Fábrica:  
"ACARABEN"

Clase: 5  
Presentada: 26 Noviembre 1980.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17  
Febrero 1981. — Alberto Peter h. — Registrador.  
3 2

Reg: No. 1228 — R/F 0201791 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Ciba-Geigy A. G.,  
Suiza, solicita Registro Marca Fábrica:  
"MILOGARD"

Clase: 5  
Presentada: 26 Noviembre 1980.  
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17  
Febrero 1981. — Alberto Peter h. — Registrador.  
3 2

Reg: No. 1229 — R/F 0201790 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Ciba-Geigy A. G.,  
Suiza, solicita Registro Marca Fábrica:  
"HIGROTON"

Clase: 5  
Presentada: 26 Noviembre 1980.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17  
Febrero 1981. — Alberto Peter h. — Registrador.  
3 2

Reg: No. 1230 — R/F 0201789 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Philips-Duphar  
B.V., Holanda, solicita Registro Marca Fábrica:  
"DUPHACYCLINE"

Clase: 5  
Presentada: 13 Febrero 1981.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17  
Febrero. — Alberto Peter h. — Registrador.  
3 2

Reg: No. 1241 — R/F 0201798 — Valor C\$ 75.00  
Roussel Uclaf, Sociedad Anónima, Francesa,  
mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, soli-  
cita Registro Marca:

RUKRIN

Clase: 5  
Opónganse:  
Presentada: 8 Marzo 1979.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17  
Abril 1979. — Yolanda García Montealegre. —  
Registrador.  
3 2

Reg: No. 1272 — R/F 0210010 — Valor C\$ 75.00  
Julián Bendaña, Gestor Oficioso Italmex, S. A.,  
Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica:  
"PARATRIPSIN"

Clase: 5  
Presentada: 11 Febrero 1981.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24  
Febrero 1981. — Alberto Peter h. — Registrador.  
3 2

Reg: No. 1276 — R/F 0210011 — Valor C\$ 75.00  
Julián Bendaña, Gestor Oficioso Italmex, S. A.,  
Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica:  
"ZIMOTRIS"

Clase: 5  
Presentada: 11 Febrero 1981.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24  
Febrero 1981. — Alberto Peter h. — Registrador.  
3 2

Reg: No. 1278 — R/F 0210009 — Valor C\$ 75.00  
Julián Bendaña, Gestor Oficioso Italmex, S. A.,  
Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica:  
"NEOPANLACTICOS"

Clase: 5  
Presentada: 11 Febrero 1981.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24  
Febrero 1981. — Alberto Peter h. — Registrador.  
3 2

Reg: No. 1279 — R/F 0210008 — Valor C\$ 75.00  
Julián Bendaña, Gestor Oficioso Italmex, S. A.,  
Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica:  
"MACMIROR"

Clase: 5  
Presentada: 11 Febrero 1981.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24  
Febrero 1981. — Alberto Peter h. — Registrador.  
3 2

Reg: No. 1280 — R/F 0210007 — Valor C\$ 75.00  
Julián Bendaña, Gestor Oficioso Italmex, S. A.,  
Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica:

"LENTOSTAMIN"

Clase: 5

Presentada: 13 Febrero 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24  
Febrero 1981. — Alberto Peter h. — Registrador.

3 2

Reg: No. 1281 — R/F 0210006 — Valor C\$ 75.00  
Julián Bendaña, Gestor Oficioso Italmex, S. A.,  
Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica:

"RINFUR"

Clase: 5

Presentada: 11 Febrero 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24  
Febrero 1981. — Alberto Peter h. — Registrador.

3 2

Reg: No. 1282 — R/F 0210005 — Valor C\$ 75.00  
Julián Bendaña, Gestor Oficioso Italmex, S. A.,  
Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica:

"UROCLASIO"

Clase: 5

Presentada: 11 Febrero 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24  
Febrero 1981. — Alberto Peter h. — Registrador.

3 2

Reg: No. 1274 — R/F 0187585 — Valor C\$75.00  
Carlos Rappaccioli, apoderado Formuladores  
de Agroquímicos, S. A., (Fasa), Nicaragüense,  
solicita Registro Marca Fábrica:

"LANNATHYL 4-1.68"

Clase: 5

Presentada: 9 Enero 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27  
Enero 1981. — Alberto Peter h. — Registrador.

3 2

### Renovaciones de Marcas

Reg. No. 1235 — R/F 0208554 — Valor C\$ 75.00  
Dr. Franklin Caldera apoderado Armour And  
Company., Estadounidense, solicita Renovación  
Marca Fábrica:

"CHIFFON"

"No. 10.480"

Clase: 3

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17  
Febrero 1981. — Alberto Peter h. — Registrador.

3 2

Reg: No. 1236 — R/F 0208553 — Valor C\$ 75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Armour and  
Company., Estadounidense, solicita Renovación  
Marca Fábrica:

"FAROLA"

No. 10.479

Clase: (3)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16  
Febrero 1981. — Alberto Peter h. — Registrador.

3 2

Reg. No. 1237 — R/F 0208552 — Valor C\$ 75.00  
Dr. Franklin Caldera apoderado Armour And  
Company, Estadounidense, solicita Renovación  
Marca Fábrica:

"DIAL"

"No. 10.478"

Clase: 3

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17  
Febrero 1981. — Alberto Peter h. — Registrador.

3 2

Reg. No. 1238 — R/F 0208551 — Valor C\$ 75.00  
Dr. Franklin Caldera apoderado Armour—DIAL  
Inc, Estadounidense, solicita Renovación Marca  
Fábrica:

"BURLEY"

"No. 22.815"

Clase: 3

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17  
Febrero 1981. — Alberto Peter h. — Registrador.

3 2

Reg. No. 1239 — R/F 0201800 — Valor C\$ 75.00  
Dr. Franklin Caldera apoderado The Hearst  
Corporation, Estadounidense, solicita Renovación  
Marca Fábrica:

"COSMOPOLITAN"

"No. 23.277"

Clase 16

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16  
Febrero 1981. — Alberto Peter h. — Registrador.

3 2

Reg. No. 1240 — R/F 0201799 — Valor C\$ 75.00  
Dr. Franklin Caldera apoderado Celanese Cor  
poration, Estadounidense, Solicita Renovación  
Marca Fábrica:

"ARNEL"

"No. 10.668"

Clase: 23

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17  
Febrero 1981. — Alberto Peter h. — Registrador.

3 2

### Nombre Comercial

Reg: No. 1275 — R/F 0187586 — Valor C\$ 150.00  
Carlos V. Rappaccioli M., apoderado Formula  
dores de Agroquímicos, S. A., (Fasa), Nicara  
güense, solicita Registro Nombre Comercial:

"F A S A "

Para identificar: Una empresa industrial y/o co  
mercial dedicada a fabricación,  
venta, distribución preparaciones  
químicas destinadas a la indus  
tria, agricultura, horticultura,  
silvicultura y abonos para las tie  
rras (naturales y artificiales).

Presentado: 9 Enero 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21  
Enero 1981. — Alberto Peter h. — Registrador.

3 2

### Concesión de Patente

Reg: No. 1219 — R/F 0208564 — Valor C\$ 150.00  
Julián Bendaña apoderado F. Hoffmann La  
Roche & Co., Aktiengesellschaft Suiza, solicita  
concesión Patente Invención, sobre:

Nuevos Derivados de Flavona, su procedimien  
to y Agentes Farmacéuticos RAN, 4430/15

Presentada: 9 Abril 1980.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22  
Mayo 1980. — Alberto Peter h. — Registrador.

3 2

### SECCION JUDICIAL

#### Remates

Reg. No. 1766 — R/F 0233583 — Valor C\$ 150.00  
Tres tarde treintuno mes corriente local Juz  
gado. Subástase: Camión, marca Nissan, año  
1979, modelo 1979; chasis 20979, motor: 018558,  
cilindros; 67 toneladas, color Rojo.

Base: C\$ 164.251.95.

Ejecuta: CRASA.

Demandada: Rosa Rodríguez de Guevara.

Verse: Patios Didatsa.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito  
de Managua a las diez de la mañana, día siete de  
Marzo del año mil novecientos ochenta y uno. —  
Norma Pentzke Parrales Juez.

3 2

## Títulos Supletorios

Reg. No. 1356 — R/F 0171631 — Valor C\$ 75.00  
Josefa de la Llana Solís, supletorio urbano, Nagarote, Oriente-Poniente: solicitante, Norte, Helena Corea; Sur, Zolla Corea, ochocientos cincuenta y cuatro metros, setentitres centímetros.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecinueve febrero mil novecientos ochentiuño. — Orlando Nogueira, Secretario.

3 2

Reg. No. 1365 — R/F 0202066 — Valor C\$ 75.00  
Laura Elena Peralta, solicita supletorio, casa solar: Somoto; Norte, Manuel Carrasco; Sur, Dagoberto Martínez; Oriente, Estadio; Occidente, Luis Carrasco.

Opónganse.

Juzgado Local. Somoto, veinticuatro febrero mil novecientos ochentiuño. — Trinidad Vilchez P., Secretario.

3 2

Reg. No. 1366 — R/F 0202036 — Valor C\$ 75.00  
Plácida Ochoa viuda de Tercero, solicita supletorio urbano; Norte, predio Municipal; Sur, Mercedes Hernández; Oriente, calle por medio, Leonor Ordóñez; Occidente, María López.

Opónganse.

Juzgado Local. Somoto, veintiuno febrero mil novecientos ochentiuño. — Trinidad Vilchez, Srío.

3 2

Reg. No. 1367 — R/F 0202034 — Valor C\$ 150.00  
José Manuel Centeno Polanco, solicita supletorio, dos manzanas, Palma, San Juan, Río Coco; Norte, Apolonio Melgara, Pascual Ríos; Sur, Manuel de Jesús Centeno Polanco; Oriente, Basilio Ríos, quebrada enmedio; Occidente, Apolonio Melgara.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintiuno febrero mil novecientos ochentiuño. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 2

Reg. No. 1368 — R/F 0202014 — Valor C\$ 150.00  
Amadeo Ruiz López, solicita supletorio, ubicado San Pedro, San Juan, Río Coco, dos manzanas, denominada "La Flor"; Norte, Modesto Rivera, finca San Pedro; Sur, Marcos Altamirano; Este, finca San Pedro; Oeste, Modesto Rivera, carretera enmedio.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, dos febrero mil novecientos ochentiuño. — Reyna de Cano, Sría.

3 2

Reg. No. 1369 — R/F 0202033 — Valor C\$ 150.00  
Manuel de Jesús Centeno Polanco, solicita supletorio, Palma, dos manzanas, San Juan, Río Coco; Norte, Apolonio Melgara, Pascual Ríos; Sur, María Manuela Centeno Centeno; Oriente, Basilio Ríos, quebrada enmedio; Occidente, Apolonio Melgara.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintiuno febrero mil novecientos ochentiuño. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 2

Reg. No. 1370 — R/F 0202041 — Valor C\$ 150.00  
Evelia María Talavera, solicita supletorio, rústica, una manzana, San Juan, Río Coco; Norte, Raúl Medina; Sur, Cristina Castro; Oriente, Eleuterio Talavera; Occidente, Leonor Castro.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintiuno febrero mil novecientos ochentiuño. — Reyna de Cano, Sría.

3 2

Reg. No. 1371 — R/F 0116447 — Valor C\$ 150.00  
Nicolás Urbina Bello, solicita supletorio, rústico en Río Grande, que linda: Norte, Río Grande; Sur, Gregorio Gutiérrez y Santos Duarte; Este, hermanos Gutiérrez Centeno; Oeste, Anastasio López Hernández.

Opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Bluefields, febrero veintitres de mil novecientos ochentiuño. — Henriquez - Malespín, Srío. — Juan Malespín, Secretario.

3 2

Reg. No. 1372 — R/F 0202049 — Valor C\$ 150.00  
Clemencia de Jesús Centeno, solicita supletorio, rústica, Palacagüina, ocho y un cuarto manzanas; Norte, María Encarnación Centeno; Sur, Juan Iglesias; Este, Zacarias Lira; Oeste, Elena del Carmen Centeno.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintitres febrero mil novecientos ochentiuño. — Reyna de Cano, Sría.

3 2

Reg. No. 1373 — R/F 0202046 — Valor C\$ 150.00  
Clemencia de Jesús Centeno, solicita supletorio, rústica, media manzana, Palacagüina; Norte, Elena del Carmen Centeno; Sur, Pablo Morales; Este, Eduviges Méndez; Oeste, Juan Iglesias.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintitres febrero mil novecientos ochentiuño. — Reyna de Cano, Sría.

3 2

Reg. No. 1374 — R/F 0202047 — Valor C\$ 150.00  
Teódulo Centeno, solicita supletorio, rústica, ocho y un cuarto manzanas, Palacagüina; Norte, Eduviges Méndez; Sur, Elena del Carmen Centeno; Este, José Méndez; Oeste, María Encarnación Centeno.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintitres febrero mil novecientos ochentiuño. — Reyna de Cano, Sría.

3 2

Reg. No. 1375 — R/F 0202048 — Valor C\$ 75.00  
Teódulo Centeno, solicita supletorio, rústica, media manzana, Palacagüina; Norte, María Encarnación Centeno; Sur, Elena Centeno; Este, Pablo Melgara; Oeste, Juan Iglesias.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintitres febrero mil novecientos ochentiuño. — Reyna de Cano, Sría.

3 2

Reg. No. 1471 — R/F 0078471 — Valor C\$ 150.00  
Pío Agustín Mendoza Urbina, solicita título supletorio, rústica, comarca La Pintada, El Castillo; lindante: Norte, Gobierno de Nicaragua; Sur, Este y Oeste, Río San Juan.

Opónganse.

Juzgado de Distrito de lo Civil. — San Carlos, tres de marzo de mil novecientos ochentiuño. — Nereyda Aguilar, Sría.

3 2

## Citación

Reg. No. 1775 — R/F 0233809 — Valor C\$ 225.00  
Con instrucciones de la Junta Directiva, se cita a los Accionistas de:

FUNERARIA LA CATOLICA Y LA AUXILIADORA, S. A.,

para Asamblea Ordinaria de Accionistas a verificarse el día Martes 31 de Marzo del año en curso a las 3:00 P.M. en el local de sus oficinas. En caso de no haber quorum, la Asamblea se celebrará el día Miércoles 8 de Abril a la misma hora y en el mismo local y con el número de socios que concurren.

Managua, 14 de Marzo de 1981. — Lesbla de Ruiz, Secretaria.

3 2